

y cuyas áreas de cultivo se encuentren dentro de las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, podrán realizar por sus propios medios los trabajos de extinción de la plaga, debiendo en este caso comunicar su decisión a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura, dentro de un plazo máximo que fijará dicha Jefatura. Igualmente, ésta señalará a dichos agricultores el plazo en el que deben iniciarse los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que han de estar terminados.

Sexto.—Cuando alguno de los agricultores o colectividad no iniciara los tratamientos dentro del plazo fijado por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, o los que habiéndose acogido a los derechos a que se refiere el apartado anterior, no realizara los tratamientos, o fueran defectuosos, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, perderán los derechos a los auxilios señalados en el apartado 3.º de esta Resolución. La Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, previa autorización de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica realizarán estos trabajos de extinción, con cargo a los agricultores. Una vez finalizados los tratamientos, el Organismo ejecutor exigirá a cada agricultor la cantidad correspondiente, conforme al presupuesto aprobado con anterioridad por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y habida cuenta de la superficie tratada. Para su cobro podrá recurrirse al procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Séptimo.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

5065

RESOLUCION del FORPPA por la que se publica segunda relación de fábricas de alcoholes calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vínica obligatoria de la campaña vínico-alcoholera 1975-76.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Resolución del FORPPA de 30 de agosto de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 16 de enero de 1976, se publica la segunda relación de fábricas de alcohol vínico calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vínica obligatoria de la campaña vínico-alcoholera 1975-76.

Número de calificación	Entidad	Localidad	Provincia
20	Juan Mora Gornals	Porreras	Baleares.
21	Alcoholera Vinícola, S. L.	Castellet y Gornal	Barcelona.
29	Isidoro Huertas Angulo	Campo Criptana	Ciudad Real.
43	Rodríguez y Berger, S. A.	Tomelloso	Ciudad Real.
50	Francisco Cantarero Sánchez	Horcajo de Santiago	Cuenca.
55	Germán Escolar Peláez	Almonte	Huelva.
56	José Galán Sánchez	Bollullos del Condado	Huelva.
60	Rafael Miró Manzanque	Villalba del Alcor	Huelva.
74	Sociedad Cooperativa «Alcoholera San Isidro»	Olite	Navarra.
93	Cooperativa Comarcal «Valle de Albaida»	Cuatretonda	Valencia.
98	Cooperativa Campo «Nueva Alcoholera»	Utiel	Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Promoción Agraria; Directores generales del SENPA, Industrias Alimentarias y Diversas, Tributos, Aduanas; Secretario general del FORPPA; Administrador general del FORPPA, e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

5066

ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se autoriza la instalación de varios viveros flotantes de moluscos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de moluscos en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planes y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fon-

dados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Marcelino número 1», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono «Bueu A».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado: «Juanchelas», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 28 del polígono «Bueu A».
Concesionario: Don Juan Agustín Pérez Portela.

Vivero denominado: «Marcelino número 2», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 50 del polígono «Bueu A».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado: «Celeste», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 62 del polígono «El Grove F».
Concesionario: Doña María Digna Otero Filgueira.

Vivero denominado: «Marcelino número 4», para vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 90 del polígono «Bueu A».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.